



Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

Dirección General Gerencia Jurídica Unidad de Transparencia

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Sexta Sesión Ordinaria CT/ESSA-07-2023

En Guerrero Negro, Baja California Sur, siendo las 12:00 horas del día viernes veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de juntas de la Gerencia de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la Información ubicada en avenida Baja California sin número, colonia Centro, para celebrar la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA), presidiendo la sesión la Mtra. Miriam Guadalupe Osuna Liera supervisora jurídica, responsable de los asuntos de la Gerencia Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, encontrándose presente el Lic. Luis Antonio Castro Lereé, Gerente de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la Información como miembro suplente del Coordinador de Archivos de ESSA, asimismo se hace constar la falta de asistencia del Lic. Edgar Martínez Sánchez, Titular del Órgano Interno de Control, así como de su suplente, Lic. Alfredo Mendiola Castillo, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, por lo que las resoluciones adoptadas en esta sesión se determinarán por mayoria de votos.

De igual forma, se cuenta con la presencia de la Lic. Alma Gladis Ceballos Joya, como secretaria técnica de este Comité de Transparencia, a quien se concede el uso de la voz para desahogar los asuntos del orden del día.

Acto continuo, se da la bienvenida a todas las personas asistentes y después de haber asentado la calidad y presencia de las personas servidoras públicas, se da lectura al orden del día y se procede a su aprobación.

ORDEN DEL DÍA

- Aprobación de versión pública en la solicitud de información 330013023000122. 1.
- 2. Aprobación de versión pública en la solicitud de información 330013023000123.
- Aprobación de versión pública en la solicitud de información 330013023000125. 3.
- 4. Aprobación de versión pública en la solicitud de información 330013023000126.
- Clasificación de información en la solicitud de información 330013023000141. 5.
- Clasificación de información en la solicitud de información 330013023000157. 6.
- 7. Clasificación de reserva de montos de beneficio otorgados en el Fideicomiso de Fondo de Prima de Antigüedad, Pensiones, Jubilaciones, Fallecimiento e Invalidez para el Personal Operativo y Sindicalizado en el primer trimestre 2023.
- Aprobación de expedientes reservados del segundo semestre 2023. 8.
- Confirmación de inexistencia de información en la solicitud 330013023000092. 9.
- Asuntos generales. 10.

rancisco

VILLA

Aprobado el orden del día y en desahogo del primer punto relativo a la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330013023000122, consistente en:

"Acta Entrega del Ing. Gregorio Edgar Cavazos Rodríguez, Ex Director General de Exportadora de Sal, S.A. de C.V"

Al respecto, el acta de entrega contiene un domicilio particular que es un dato personal sujeto al amparo de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicho lo anterior, y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 18-CT-ESSA-07/23: Con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación con el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los miembros del Comité de Transparencia aprueban por mayoría de votos la versión pública del Acta Entrega del Ing. Gregorio Edgar Cavazos Rodríguez, Ex Director General de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., información requerida a través de la solicitud de información 330013023000122.

Continuando con el segundo punto consistente en la versión pública del acta Entrega de Raúl Franco Morones, Ex Director General, así como anexos de asuntos en trámite y asuntos importantes, al respecto, la versión pública de los documentos solicitados se protege de conformidad con el artículo 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el Anexo 14 del acta entrega-recepción se clasifica el Anexo 5 debido a que, actualmente el expediente se encuentra tramitándose ante las autoridades correspondientes, teniendo el carácter como reservado, con la finalidad de evitar sean afectados los derechos del debido proceso, en caso de que se llegase a presentar una solicitud de información en la que se requiera cualquier información relacionada con dicho expediente, su entrega vulneraría la conducción de dicho juicio, en tanto no se haya dictado la resolución firme.

Dentro de un juicio ya sea, laboral, civil, mercantil o de cualquier índole, existen dos partes, demandado y ofendido, cualquiera de estas dos partes tiene derecho a solicitar información de cualquier tipo de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ambas partes aportan pruebas y entablan estrategias para el seguimiento de sus juicios y defender sus intereses en el momento procesal oportuno, sin embargo, el hecho de revelar la información con que cuentan para elaborar su defensa, los estaría





dejando en un total estado de indefensión y daría ventajas a una de las partes dentro del juicio."

Con base a lo anterior, la información se debe clasificar como reservada en términos de lo establecido en los artículos 113 fracciones X y XI de la LGTAIP y 110 fracciones X y XI de la LFTAIP, cuyo contenido a continuación se transcribe:

Artículo 113 de la LGTAIP. "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"

Artículo 110 de la LFTAIP. "Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"

Aunado a lo anterior, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen lo siguiente:

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, v
- **IV.** Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.



De igual forma, en el Anexo 14 del acta entrega-recepción se clasifica el Anexo 8, 9 y 10, de acuerdo con el Art. 113 Fracción II de la LFTAIP.

Dicho lo anterior, y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 19-CT-ESSA-07/23: Con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación con el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los miembros del Comité de Transparencia aprueban por mayoría de votos la versión pública del acta Entrega de Raúl Franco Morones, Ex Director General, así como anexos de asuntos en trámite y asuntos importantes, información requerida a través de la solicitud de información 330013023000123.

Continuando con el tercer punto, consistente en la versión pública del acta Entrega de Arturo López Villavicencio Ex Director de Producción de ESSA, así como anexos de asuntos en trámite y asuntos importantes, al respecto, la versión pública de los documentos solicitados se protege de conformidad con el artículo 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dentro del Anexo 14 del acta entrega-recepción se clasifica el Anexo H debido a que, actualmente el expediente se encuentra tramitándose ante las autoridades correspondientes, teniendo el carácter como reservado, con la finalidad de evitar sean afectados los derechos del debido proceso, en caso de que se llegase a presentar una solicitud de información en la que se requiera cualquier información relacionada con dicho expediente, su entrega vulneraría la conducción de dicho juicio, en tanto no se haya dictado la resolución firme.

Dentro de un juicio ya sea, laboral, civil, mercantil o de cualquier índole, existen dos partes, demandado y ofendido, cualquiera de estas dos partes tiene derecho a solicitar información de cualquier tipo de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ambas partes aportan pruebas y entablan estrategias para el seguimiento de sus juicios y defender sus intereses en el momento procesal oportuno, sin embargo, el hecho de revelar la información con que cuentan para elaborar su defensa, los estaría dejando en un total estado de indefensión y daría ventajas a una de las partes dentro del juicio."

Con base a lo anterior, la información se debe clasificar como reservada en términos de lo establecido en los artículos 113 fracciones X y XI de la LGTAIP y 110 fracciones X y XI de la LFTAIP, cuyo contenido a continuación se transcribe:

Artículo 113 de la LGTAIP. "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;



XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"

Artículo 110 de la LFTAIP. "Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"

Aunado a lo anterior, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen lo siguiente:

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- **IV.** Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

De igual forma, en el Anexo 14 del acta entrega-recepción se clasifica el Anexo O, de acuerdo con el Art. 113 Fracción II de la LFTAIP.

Dicho lo anterior, y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 20-CT-ESSA-07/23: Con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación con el artículo 3, fracción IX de la



Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los miembros del Comité de Transparencia aprueban por mayoría de votos la versión pública del acta Entrega de Arturo López Villavicencio Ex Director de Producción de ESSA, así como anexos de asuntos en trámite y asuntos importantes, información requerida a través de la solicitud de información 330013023000125.

Dando seguimiento al orden del día, respecto al punto cuarto consistente en versión pública del acta Entrega Lic. Romeo Arturo Evia Loya, Ex gerente Jurídico de ESSA, así como anexos de asuntos en trámite y asuntos importantes, al respecto, el acta de entrega contiene un domicilio particular que es un dato personal sujeto al amparo de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicho lo anterior, y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 21-CT-ESSA-07/23: Con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación con el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los miembros del Comité de Transparencia aprueban por mayoría de votos la versión pública del Acta Entrega del Lic. Romeo Arturo Evia Loya, así como anexos de asuntos en trámite y asuntos importantes, información requerida a través de la solicitud de información 330013023000126.

Respecto al punto quinto, se solicitaron oficios y correos electrónicos emitidos por la Dirección de Operaciones del mes de octubre y noviembre de 2015, dentro de dicho periodo obra el oficio DO-285/15, el cual está contenido dentro de un expediente que se encuentra tramitándose ante las autoridades correspondientes, teniendo el carácter como reservado, con la finalidad de evitar sean afectados los derechos del debido proceso, en caso de que se llegase a presentar una solicitud de información en la que se requiera cualquier información relacionada con dicho expediente, su entrega vulneraría la conducción de dicho juicio, en tanto no se haya dictado la resolución firme.

Con base a lo anterior, la información se debe clasificar como reservada en términos de lo establecido en los artículos 113 fracciones X y XI de la LGTAIP y 110 fracciones X y XI de la LFTAIP, cuyo contenido a continuación se transcribe:

Artículo 113 de la LGTAIP. "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"





Artículo 110 de la LFTAIP. "Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"

Aunado a lo anterior, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen lo siguiente:

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- **IV.** Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Dicho lo anterior, y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten por mayoría de votos el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 22-CT-ESSA-07/23: Con fundamento en el artículo 113, fracción X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, se clasifica el oficio DO-285/15 por contener información clasificada.

Siguiendo con el siguiente punto, se solicitaron oficios y correos electrónicos emitidos por la Dirección de Operación del mes de junio, julio y agosto de 2015, dentro de dicho periodo obran los oficios DO-139/15, DO-140/15, DO-141/15 y DO-142/15, los cuales están contenidos dentro de un



expediente que se encuentra tramitándose ante las autoridades correspondientes, teniendo el carácter como reservado, con la finalidad de evitar sean afectados los derechos del debido proceso, en caso de que se llegase a presentar una solicitud de información en la que se requiera cualquier información relacionada con dicho expediente, su entrega vulneraría la conducción de dicho juicio, en tanto no se haya dictado la resolución firme.

Con base a lo anterior, la información se debe clasificar como reservada en términos de lo establecido en los artículos 113 fracciones X y XI de la LGTAIP y 110 fracciones X y XI de la LFTAIP, cuyo contenido a continuación se transcribe:

Artículo 113 de la LGTAIP. "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"

Artículo 110 de la LFTAIP. "Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"

Aunado a lo anterior, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen lo siguiente:

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento:
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- **L**a existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:



1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Dicho lo anterior, y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten por mayoría de votos el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 23-CT-ESSA-07/23: Con fundamento en el artículo 113, fracción X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, se clasifican los oficios DO-139/15, DO-140/15, DO-141/15 y DO-142/15 por contener información clasificada.

Continuando con el séptimo punto, se informa que derivado de la actualización y publicación de las obligaciones de transparencia del Fideicomiso de Fondo de Prima de Antigüedad, Pensiones, Jubilaciones, Fallecimiento e Invalidez para el Personal Operativo y Sindicalizado, se debe dar acceso al público, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, diversa información, entre ella, los montos de beneficio que el fideicomiso otorgó en el segundo trimestre de 2023, los cuales son montos percibidos por el personal operativo de base, de confianza y/o sindicalizados, aprobados de acuerdo a las condiciones establecidas en el plan de pensiones correspondiente.

Al respecto, la titular de la Gerencia de Recursos Humanos, como área administradora del fideicomiso, solicitó como cada trimestre, la reserva de los montos mencionados a este Comité de Transparencia por un plazo de 5 años, proporcionando la prueba de daño motivada y fundamentada que justifica el motivo por el cual revelar los montos otorgados a ex empleados de ESSA, pondría en riesgo su seguridad, privacidad y hasta su vida.

Al respecto, los miembros del Comité de Transparencia analizan la clasificación con base en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales señalan en su artículo Vigésimo tercero que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Dicho lo anterior, la Gerencia de Recursos Humanos refirió que la prestación de plan de pensiones tiene como objeto el complementar las pensiones de cesantía y vejez otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, requiriendo para el cálculo del beneficio a otorgar la combinación de edad y antigüedad requeridos, obteniendo con estos el monto que se liquidará al beneficiario, montos que resultan en importes considerables que pudieran convertir a los beneficiarios en objeto de la delincuencia organizada y ser víctimas de delitos como robo, extorsión o secuestro, poniendo en riesgo su vida e integridad personal.

En ese sentido, resulta viable traer a colación lo que se establece en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en el Formato 5



LGT_Art_77_Fr_V, fracción VI, primer párrafo, que a la letra señala:

"Para dar cumplimiento a esta fracción los sujetos obligados deberán publicar información relativa a los padrones de beneficiarios que, generen derivado de sus actividades, cuidando la protección de los datos personales que, en su caso, estos lleguen a contener."

Asimismo, lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción VIII de estos Lineamientos, que señala:

"Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señala el artículo 113 de la Ley General deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley referida y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en la sección correspondiente, una leyenda con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada."

En ese contexto, los miembros del Comité de Transparencia por unanimidad están de acuerdo en proteger y reservar dichos datos, ya que se pone en estado de vulnerabilidad y susceptibilidad a las personas que han percibido grandes cifras monetarias por concepto de jubilación.

Visto que la Gerencia de Recursos Humanos siguió y cumplió con los requisitos señalados por la ley en la materia para reservar información, este Comité emite el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO:24-CT-ESSA-07/23: Con fundamento en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité confirman por mayoría de votos la clasificación de reserva de los montos de beneficio otorgados en el Fideicomiso de Fondo de Prima de Antigüedad, Pensiones, Jubilaciones, Fallecimiento e Invalidez para el Personal Operativo y Sindicalizado del segundo trimestre de 2023 por un plazo de 5 años.

Continuando con el punto octavo, relativo a la aprobación del índice de expedientes reservados correspondiente al primer semestre de 2023, en dicho índice se registró una sola clasificación generada durante el primer semestre del año en curso, al momento de recibir una solicitud de acceso de información consistente en el contrato de compraventa con Eco Mineral Management, S.A. de C.V., ya que el mismo forma parte de un expediente que se ha integrado para someterlo a un proceso deliberativo de diversos servidores públicos, en el que se están considerando y valorando sus opiniones, recomendaciones y puntos de vista, y en el mismo no se ha adoptado una decisión definitiva, de conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicho lo anterior, y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:



ACUERDO: 25-CT-ESSA-07/23: Con fundamento en el artículo 100 y 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité **aprueban** por mayoría de votos el índice de expedientes reservados en el primer semestre de 2023.

Como último punto de esta sesión, relativo a confirmar la inexistencia de los memorándums y/o comunicados que envió área comercial de ESSA a tesorería, contabilidad y Dirección de Administración y finanzas, relacionados a los siguientes Barcos: Hammonia Malta VI, Stellar Hope v38, Sea Confidence V5, Arinaga VI, Buena Ventura V18, Wester Kobe VI, la solicitud motivo de la inexistencia de información fue respondida por la Gerencia de Promoción Comercial, la cual manifestó que dicha área no genera ni emite comunicados y memorándums a las áreas señaladas a en la solicitud.

Al respeto, se manifiesta que en dicha solicitud, no se indicó un año o periodo del cual requiere la información, por lo que se atendió de conformidad con el criterio 03/19, es decir, se consideró el año 2022, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Cabe señalar que dentro de la entidad, la coordinación de los comunicados internos, están dentro de las funciones de la Gerencia de Recursos Humanos y que los documentos que las áreas elaboran en la actualidad son oficios y no comunicados o memorándums.

Dicho lo anterior, y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO:26-CT-ESSA-07/23: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 65, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité confirman por mayoría de votos la inexistencia de los memorándums y/o comunicados que envió área comercial de ESSA a tesorería, contabilidad y Dirección de Administración y finanzas, relacionados a los siguientes Barcos: Hammonia Malta VI, Stellar Hope v38, Sea Confidence V5, Arinaga VI, Buena Ventura V18, Wester Kobe VI, en el periodo 2022, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.



No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:25 horas del mismo día, levantándose para constancia la presente acta, misma que firman los presentes:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. MIRIAM GUADALUPE OSUNA LIERA
Titular de la Unidad de Transparencia.

LIC. LUIS ANTONIO CASTRO LEREÉ Suplente del Coordinador de Archivos.